

Párrafo II.— En la mensura de solares se evitarán, en lo posible, los segmentos o fajas.

Párrafo III.— Ninguna de las ordenadas usadas para determinar linderos ni accidentes topográficos autorizadas por este artículo, podrá ser mayor de treinta metros. Donde las condiciones del terreno así lo exijan podrán determinarse los linderos por poligonales auxiliares o por triangulación; debiendo medirse los ángulos y distancias de estos métodos auxiliares con los mismos requisitos de las poligonales principales”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1822, que concede la incorporación a la Respetable Logia “Amor y Justicia”, de Tenares.— G. O. Nº 8030, del 24 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1822

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo han elevado al Poder Ejecutivo los señores César Guarionex Vargas Alonzo y Miguel Guzmán G., en sus calidades de Noble Grande y Secretario Permanente, respectivamente, de la Respetable Logia “Amor y Justicia” No. 11355, de Tenares, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia:

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia “Amor y Justicia” No. 11355, asociación domiciliada en Tenares.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Respetable Logia “Amor y Justicia” No. 1135 realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Junio del mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1823, que crea e integra la Junta de Ornato y Embellecimiento de Vicente Noble.— G. O. N° 8033, del 29 de septiembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1823

VISTO el artículo 5, párrafo primero, de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, No. 675, del 14 de agosto de 1944, modificado por la Ley No. 1797, del 4 de septiembre de 1948;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se crea por el presente la Junta de Ornato y Embellecimiento de Vicente Noble, la cual estará integrada de la siguiente manera: Miguel Reyes, Presidente, y los señores José Navarro, Rafael Guaroa Medrano, Luis Reyes Espejo, Bernardino González, Alfredo Brito, Deseado González y Donoilio González, Miembros.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Junio de mil nove-